

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

=

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1442

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

AGUAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 10 de Agosto último, hago saber que queda ampliado hasta el día 31 de Octubre próximo, el plazo que se fijó en mi anuncio de 5 de Junio del año actual, publicado en el núm. 107 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 7 del mismo mes, para que los concesionarios y usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas públicas de que trata el capítulo XI de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, presenten en este Gobierno civil, instancia en papel timbrado de la clase 11.ª, solicitando la inscripción de su aprovechamiento en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último.

Los Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia, darán la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad y necesariamente, exponiéndolo al público en los sitios de costumbre durante todos los días que quedan hasta el 31 de Octubre próximo inclusive, y re-

mitiendo el 2 de Noviembre á este Gobierno civil, una certificación que acredite haberse cumplido dicho requisito.

Segovia 21 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA

Núm. 1441

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Para terminar la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en toda la provincia, he dispuesto que la del partido de Cuéllar, única que falta, dé principio el día 2 de Octubre, haciéndola en la forma que indica el art. 61 del reglamento.

En los pueblos en que al Fiel Contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento, en su Ayudante D. Hilario González Cebrián, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes, previa presentación del oficio en que conste la Delegación del Fiel Contraste.

En cuanto á las demás disposiciones que hay que tener presentes para verificar dicha operación, se atenderán los señores Alcaldes á lo dicho en la circular que se publicó para la contrastación en el partido de Santa María de Nieva, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 46, correspondiente al 17 de Abril de este año.

Segovia 25 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1449

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 241.

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Hernández Gómez, domiciliado en Vegas de Matute, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Maria», en terreno realengo, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Arroyo de la Tejera, á la derecha de la carretera que conduce á San Rafael y camino de las Tejoneras, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el centro de una zanja que existe como á unos 80 metros de frente al citado Arroyo de la Tejera, y como á otros 30 á la izquierda del camino de las Tejoneras, y desde dicha zanja se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este y 150 al Oeste; quedando formado un rectángulo.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable

término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1450

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 242

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Hernández Gómez, domiciliado en Vegas de Matute, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de «Fuencisla», en terreno de San Rafael, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado «Cercado de la Mina» de la propiedad del registrador, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, único que existe en el referido cercado de la mina, y desde él se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este, y 150 al Oeste; quedando formado un rectángulo.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la intelli-

gencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZALEZ REVILLA.

Núm. 1451

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 243

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Domingo Hernández Gómez, domiciliado en Vegas de Matute, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Segunda Esperanza» en terreno realengo, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de ídem, sitio llamado el Estepar, á la derecha de la carretera que conduce á San Rafael, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el mojón I. de la mina «Esperanza», cuyo expediente tiene el número 179,

y fué demarcada en 17 de Octubre de 1899. A partir del referido punto, se medirán 100 metros en dirección Este, 22°30' Sur, y colocará la primera estaca; de ésta al Norte, 22°30' Este, 100 metros, fijando la segunda; de ésta en dirección Oeste, 22°30' Norte, 400 metros, fijando la tercera; de ésta al Sur, 22°30' Oeste, 100 metros, fijando la cuarta, y de ésta al Este, 22°30' Sur, 300 metros, para llegar al punto de partida.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1436

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Septima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, y á las horas que se indican en la misma, tendrán lugar las subastas de caza y pesca, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se citan, de los montes, ríos y charcas de sus jurisdicciones, consignados en el Plan de 1901 á 1902, bajo los tipos de tasación por cada anualidad que en la misma relación se mencionan, y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

Relación que se cita.

Número del monte	Pueblos y Comunidades	Especie	TASACIÓN — Pesetas	Días y horas de las subastas
139	Mozoncillo.....	Caza	60	10 Octubre once mañana.
119	Carbonero de Ahusin.....	id.	20	Id. id. id. id.
15	Chatún (Comunidad).....	id.	27	Id. id. id. id.
91	Bernardos.....	id.	20	Id. id. id. id.
11 y 12	Cuéllar.....	id.	45	11 id. doce id.
45	Idem (Comunidad).....	Caza y pesca	75	Id. id. diez id.
128, 129 y 131	Espinar.....	Caza	80	10 id. once id.
193	San Pedro de Gaillos.....	id.	15	Id. id. id. id.
112	Villacastin.....	id.	375	Id. id. id. id.
67	Madriguera.....	id.	25	Id. id. id. id.
196	Sebúlcor.....	id.	25	11 id. id. id.
1 al 4	Adrados.....	id.	40	10 id. doce id.
160	Aldeonsancho.....	id.	25	12 id. once id.
23	Fuente el Olmo de Fuentidueña.	id.	50	14 id. id. id.
167	Cantalejo.....	Caza y pesca	500	Id. id. id. id.
41, 42 y 43	Samboal.....	id.	65	12 id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas: todo en virtud de lo dispuesto en el particular primero de la Real orden de 6 del actual, aprobatoria del mencionado Plan, y teniendo presente cual se indica en el pliego de referidas condiciones facultativas y reglamentarias redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, que el período ó tiempo de los contratos es de seis años.

Segovia 21 de Septiembre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza y pesca de los montes, ríos y charcas de las jurisdicciones de los pueblos que se expresan en la precedente relación:

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede ante los Alcaldes respectivos con asistencia del empleado del ramo que por la Jefatura de este distrito se designe.

2.^a Estos contratos de caza y pesca serán por término de seis años, contados desde el día en que se expida la oportuna licencia hasta 1.^o de Marzo de 1907, en que se establece la veda para la caza, y hasta fin de Agosto del mismo año, para la pesca; teniéndose bien presente que los montes relacionados, según se especificaba por el Sr. Gobernador en circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el *Boletín oficial* núm. 87, del 20 del mismo mes, se hallan acotados para la caza y pesca, á los fines de los artículos 9.^o y 13, de la ley de caza vigente, siendo por tanto fraudulento todo aprovechamiento que en ellos se haga sin previos remate y expedición de la oportuna licencia.

3.^a Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones, el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la 7.^a Inspección, que con otras cuatro abarca esta provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.^a Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate, en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongán á lo establecido en este pliego.

6.^a Aprobado el remate por el referido Sr. Inspector general, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta.

7.^a En los cinco años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del año forestal correspondiente, sopena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.^a

8.^a La entrega de los aprovechamientos subastados se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia, que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.^a, en cuanto atañe al primer año del contrato, y así que se cumpla la 7.^a respecto de los cinco años restantes.

9.^a Transcurridos los indicados plazos, sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes, á causa de no haberse llenado los requisitos precedentemente dichos, incurrirán aquellos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidad, á tenor del artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin perjuicio de rescindir el contrato si procede, y de verificarse nueva subasta con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10. Los rematantes de los disfrutes de que se trata, los verificarán con sujeción á la vigente ley de caza y pesca, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Se prohíbe cazar en tiempo de veda, conforme al artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto es, desde primero de Marzo hasta el 1.^o de Septiembre, así como con perchas, lazos y hurones, y también los días de nieves, nieblas y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras, con objeto de buscar la caza.

2.^a No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.^a No se permite tampoco cazar con otros tamos que los de fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca, se prohíbe:

1.^o Que éste se haga por otros medios y en otro tiempo que los autorizados por la ley de pesca vigente, siendo responsable el rematante de las penas en ellas establecidas si fuere por ejemplo sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga la malla una pulgada cuadrada por lo menos.

2.^o Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó calcar las aguas, así como de noche con luz artificial, ó quitas ó sangrias de la madre del río principal.

11. Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Inspector general, referente á la aprobación de la subasta, y todo el mes de Octubre de cada uno de los cinco años restantes, sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.^a, se tendrá por rescindido el contrato con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.^a se indica.

Segovia 21 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Núm. 1436

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas de frutos de piña albar y de bellota de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado éste por el Ingeniero Jefe del Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el Plan para el año forestal de 1901 á 1902, aprobado por Real orden de 6 del actual.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRE DE LOS MONTES	ESPECIE	Cantidad — Hectolitros	Tasación — Pesetas	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
1	Adrados.....	Chorretón y Navaverdugo.....	Piña albar..	50	100	10 Octubre once de la mañana.
7	Arroyo de Cuéllar.....	Cañada de la Pimpollada.....	Idem.....	320	640	Id. id. id.
92	Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	Idem.....	1.000	2.000	Id. id. id.
115	Aldea del Rey.....	Pinar albar.....	Idem.....	100	200	Id. id. id.
93	Coca.....	Pinar de Villa.....	Idem.....	1.200	2.400	Id. id. id.
26	Gomezerracín.....	Pimpollada y Plantios.....	Idem.....	100	200	11 id. id.
31 y 32	Cuéllar (Comunidad).....	Fuente del Valle y Común.....	Idem.....	140	280	Id. id. id.
9	Campo de Cuéllar.....	Argantilla, Curios y otros.....	Idem.....	500	1.000	Id. id. id.
102	Moraleja de Coca.....	El Pinar.....	Idem.....	40	80	Id. id. id.
95	Coca (Comunidad).....	Pinar Viejo, primer lote.....	Idem.....	2.000	4.000	Id. diez id.
95	Idem id.....	Idem, segundo id.....	Idem.....	1.060	2.120	Id. once id.
95	Idem id.....	Idem, tercer id.....	Idem.....	940	1.880	Id. doce id.
37	Ontalvilla.....	Casasola.....	Idem.....	20	40	12 once id.
13	Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas.....	Idem.....	300	600	Id. id. id.
101	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos.....	Idem.....	120	240	Id. id. id.
164	Cabezuela.....	Pinar alto, Data y Espesa.....	Bellota.....	6	50	Id. id. id.
96	Donhierro.....	El Pinar.....	Piña albar..	500	1.000	Id. id. id.
109	Santiuste de San Juan Bautista.....	Pinar de Muceras.....	Idem.....	600	1.200	14 id. id.
110	Idem.....	El Sanchón.....	Idem.....	50	100	Id. doce id.
113	Villeguillo.....	El Pinar.....	Idem.....	1.700	3.400	15 once id.
100	Montejo de Arévalo.....	Pinar de Propios.....	Idem.....	1.500	3.000	Id. id. id.
29	Mata de Cuéllar.....	El Plantio.....	Idem.....	500	1.000	14 id. id.
40	Remondo.....	La Zanja.....	Idem.....	1.600	3.200	15 id. id.
44	San Cristóbal de Cuéllar.....	El Pinar.....	Idem.....	160	320	16 id. id.
51 y 52	Vallelado.....	Arroyuelo y Ovilo.....	Idem.....	80	160	17 id. id.
207	Idem (Obra pía).....	Pinar de la Obra pía.....	Idem.....	80	160	Id. doce id.

OBSERVACIONES

- Los aprovechamientos de los montes números 31 y 32 serán objeto de una sola subasta, esto es, que las licitaciones han de referirse á aquellos en junto, sucediendo lo mismo respecto de los referentes á los montes números 51 y 52.
 - El aprovechamiento del lote primero del Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte Oriental de dicho monte comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.
 - El aprovechamiento del segundo lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercero por el camino de Coca á Villaverde.
 - El aprovechamiento del tercer lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte Occidental del monte comprendido entre los límites del mismo y el camino antes citado y que separa este lote del segundo.
- Lo que cumpliendo con el particular primero de la expresada Real orden se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las subastas referidas.
- Segovia 21 de Septiembre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y de bellota que se consignan en el precedente estado:

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos

del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la superficie del mismo y zona limítrofe de doscientos metros. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante queda atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándola en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Inspector precitado, dentro de los quince días siguientes al de habérsele

notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales ó de Comunidad la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos, y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará

por un empleado del ramo que invitará al Alcalde ó Presidente de la Comunidad dueña del monte á que nombre una comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual quedará autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este distrito para los efectos que procedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta; también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, si otras atenciones del servicio no se lo impiden.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del

10 por 100 á disposición del Sr. Inspector general, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento. Transcurrido el expresado plazo de quince días señalado sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como la que prescribe el art. 25 del Real decreto que en la 16 se cita.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de ganchos sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta, consintiéndole solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos de los árboles.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiera hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe, por el Jefe de este distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y la pareja de la Guardia civil si pueda asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, y remitiendo el otro á este Distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de las precedentes condiciones será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan las disposiciones vigentes dichas y por tanto los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero último.

Segovia 21 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Núm. 1434

Alcaldía de Sepúlveda.

Don Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arrienda con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional las especies de consumo alcoholes, aguardientes y licores, aceite de todas clases, jabón y vinagre, carnes vivas y muertas, vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacolí, pescado de mar y río, sus escabeches y conservas, las de frutas hortalizas y verduras, carbón vegetal y de cok, arroz y sal común, durante los años de 1902 y 1903, cuyo remate se celebrará por pujas á la llana, en la Casa Consistorial de esta villa, el día veinte de Octubre próximo, y hora de once á doce, por el tipo anual de 16.900 pesetas, 14 céntimos, que importan los derechos del Tesoro, recargo de la décima para el mismo, 3 por 100 para premio de cobranza y recargo municipal del 100 por 100, y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente el 5 por 100 del tipo anual de la misma, en las arcas municipales ó del Tesoro ó en el acto del remate, constituyendo el rematante como fianza el 10 por 100 del precio anual porque se le adjudique el arriendo consistente en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día veintisiete de dicho mes, bajo iguales condiciones, y admitiéndose durante el mismo periodo de tiempo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Sepúlveda 23 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 1425

Alcaldía de Hontoria.

Don José Rodríguez Martín, Alcalde constitucional del pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, tiene acordado que se arrienden á venta libre los derechos que devengan en esta población y término municipal, por el consumo de todos los artículos que comprende los «Líquidos» durante el año venidero 1902, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, y hora de once á doce en punto de su mañana, en la Casa Consistorial, ante los señores de la Corporación municipal y Secretario de ésta, por no haber en la localidad Notario de número, bajo el tipo de 1.188 pesetas con 38 céntimos, siendo por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor; en esta cantidad va incluido el recargo municipal del 100 por 100 y 3 de premio de cobranza y conducción de caudales; y el que tome parte en él, consignará en el acto el 5 por 100 de la citada cantidad que sirve de base para la subasta. Si en la primera no hubiese postor, se

celebrará otra á los días siguientes con iguales condiciones, las que están en el expediente para cuantos deseen enterarse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Hontoria 20 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 1407

Alcaldía de Rapariegos.

Don Martín Villagrán Mateos, Alcalde constitucional de este pueblo de Rapariegos.

Hago saber: Que el día 25 de este presente mes, y hora de las ocho, dará principio el deslinde del cordel, denominado Cañada de la Culebra, que cruza por este término municipal, comenzando por el coto ó mojón divisorio de los términos de Santiuste de San Juan Bautista y éste, en el sitio titulado «El Redondo», á cuyo efecto se constituirá mi autoridad en el indicado sitio, acompañada de las personas que sean necesarias para efectuar la operación, con los documentos y antecedentes correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en tres números seguidos del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á conocimiento de los propietarios ó administradores de fincas rústicas colindantes con el mencionado cordel, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos los efectos del deslinde á que el mismo se refiere, al tenor de lo establecido en el reglamento de 13 de Agosto de 1892 y demás disposiciones dictadas á este fin.

Rapariegos 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Martín Villagrán.
—P. S. M., Indalecio Garzón.

Núm. 1438

Alcaldía de Becerril.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumos del mismo, con inclusión de los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día dos del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la comisión nombrada al efecto; y cuyo remate se verificará por pujas á la llana, sujetándose el licitador ó licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará la segunda, con las mismas formalidades que la primera para el día doce del repetido mes á igual hora que la anterior.

Becerril 19 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Núm. 1440

Juzgado municipal de Madriguera.

Para hacer pago á Santiago Cubillo, de esta vecindad, de 150 pesetas que le adeuda Carlos Martín, vecino de Santa Cruz de la Salceda, según sentencia recaída y consentida en oportuno juicio verbal civil, se sacan á pública subasta simultánea que tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de dicho Santa Cruz el día primero de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, treinta y ocho fanegas de trigo que se suponen recolectadas en cuatro fincas sembradas de la misma especie, de las cuales se

hizo cargo como depositario Saturnino Martín, de aquella vecindad, el que las pondrá de manifiesto en aquel Juzgado, y previa tasación de las mismas, se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, cuyos licitadores consignarán el 10 por 100 de la tasación que ascenderán á 380 pesetas, y cuyo remate recaerá en el mejor postor.

Madriguera 22 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Cipriano Barrera.

Núm. 1446

Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los mes de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, que á las mismas se adeuda ó á sus agentes respectivos en la forma que sigue:

DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1901.

Segovia.—Soria.—Burgos.—Pergaminos sueltos.

NOTA. Le previene á las Nodrizas ó á sus agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos no presentándolos con sus correspondientes fés de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Director, Mariano Jiménez Torá.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Agosto último, comprendidos con los números 3.651 al 3.849 del libro 220; y números 2.048 al 3.061 del libro 231; los cuales no han sido desembajados por sus dueños.

Segovia 26 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Felix Santiuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANUNCIO.

El día 6 del próximo mes de Octubre y á las diez de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo de los pastos y hojeadero de las viñas, en los tres cuarteles en que se halla dividido este término; bajo los tipos siguientes:

Cuartel del Boquerón, para 500 cabezas; en 500 pesetas.

Idem de la Peña, para 1.200 cabezas; en 3.000 pesetas; y

Cuartel de la Sierra, en 2.500 pesetas, para 800 cabezas.

Las demás condiciones obran en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Carlos Alcazan.